



## La reparación del daño por violaciones a derechos humanos

Jasiel Jacinto Salvador\*

Históricamente, la reparación del daño por parte del Estado ha sido objeto de estudio, ya sea desde perspectivas del derecho civil o administrativo y, en los últimos años, por el derecho internacional a partir de la perspectiva de los derechos humanos. En nuestros días, la reparación del daño es parte de lo que se conoce como derecho de las víctimas.

Con la evolución del derecho internacional en materia de derechos humanos, se acogieron numerosos instrumentos de tutela de los derechos de las personas y aumentaron los referentes a la responsabilidad de los Estados ante un supuesto de incumplimiento a sus obligaciones internacionales.

En ese contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha establecido que víctima es la persona cuyos derechos han sido violados por parte del Estado. Al referirnos a los agravios cometidos por éste, estamos hablando de las consecuencias que traen los actos contrarios a derecho en que incurren los servidores públicos, por acción u omisión, con motivo del ejercicio de sus funciones o en aparente cumplimiento de las mismas.

Por ello, en alcance de la consolidación de un Estado de derecho no puede haber referencia de la víctima que padeció transgresiones a sus derechos fundamentales sin hablar de la reparación del daño, lo que, por consecuencia, significa una acción del Estado hacia el reconocimiento de la dignidad humana y a la adopción de medidas de reparación de los daños causados, la sanción a los culpables y la ejecución de medidas que garanticen la no repetición de los hechos que motivaron la violación de esos derechos.

La CoIDH, en su jurisprudencia, señala como principal criterio de reparación el restablecimiento de la situación anterior y el resarcimiento de las consecuencias que la infracción produjo, cuando esto sea posible. También menciona la obligación del Estado de reparar los daños patrimoniales y extra patrimoniales, contemplando dentro de los primeros el daño emergente y el lucro cesante, y dentro de los segundos el daño moral y formas de reparación como la disculpa pública, la construcción de parques, monumentos, escuelas o la indemnización por el daño ocasionado al proyecto de vida.

En el ámbito local, en mayo de 2014, el Poder Legislativo aprobó la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito, que entre otras cosas tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos.

En ese sentido, la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha solicitado a algunas autoridades, a través de sus recomendaciones, adoptar medidas que satisfagan a la víctima, tales como el ofrecimiento de disculpa pública, vinculada con el reconocimiento público de los hechos y su responsabilidad, la reparación del daño, el pago de indemnización, la instalación de placa o monumento, así como la investigación de sucesos que derive en una sanción administrativa a los responsables de las violaciones.

Pese a estos avances, es necesario continuar con la misma inercia en la que la reparación del daño, como consecuencia de violaciones de derechos humanos, implique un principio de equidad y justicia a favor de la víctima.

En nuestros días, se requiere que los órdenes de gobierno que conforman el Estado asuman con responsabilidad sus obligaciones establecidas constitucionalmente, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, a fin de que actúen firmemente en pro de las víctimas, incluso a través de indicadores de calidad y eficiencia de la función pública.

*\* Defensor de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos*